pital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 1625 que fija nuevas jurisdicciones a los Jueces de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago.— G. O. Nº 6735, del 17 de Enero de 1948.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1625.

Art. 1.— Los Juzgados de Instrucción de la Primera y de la Segunda Circunscripciones del Distrito Judicial de Santiago, creados por la Ley Nº 5415 del 11 de Junio de 1915, tendrán desde la publicación de esta ley, las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Toda la circunscripción territorial correspondiente a los Juzgados de Paz de la Primera y la Segunda Circunscripciones de la Común de Santiago, y las Comunes de Peña y Esperanza;

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Toda la circunscripción territorial correspondiente al Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de la Común de Santiago y las Comunes de Valverde, San José de las Matas y Jánico.

Art. 2.— Cuando ocurriere un hecho de la competencia de los Juzgados de Instrucción en las calles de la Ciudad de Santiago de los Caballeros o de las villas y poblados o en las carreteras o avenidas limítrofes de las dos circunscripciones señaladas, podrá apoderarse del conocimiento del mismo a cualquiera de los Juzgados de Instrucción correspondientes a esas circunscripciones limítrofes.

Art. 3.— Los expedientes de que hayan sido apoderados dichos Juzgados de Instrucción antes de entrar en vigor esta Ley, quedarán en su poder hasta su solución final.

Art. 4.— Esta ley deroga la Ley Nº 894 promulgada el 14 de Mayo de 1945, según estaba en vigor y toda Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año

mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Ley Nº 1626, que fija nuevas jurisdicciones a los Jueces de Páz de la Común de Santiago.— G. O. Nº 6735, del 17 de Enero de 1948.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 1626.**

**Art. 1.— Los Juzgados de Paz de la Primera, de la Segunda y de la Tercera Circunscripciones de la Común de Santiago, tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:**

**a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes límites:**

mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Ley Nº 1626, que fija nuevas jurisdicciones a los Jueces de Páz de la Común de Santiago.— G. O. Nº 6735, del 17 de Enero de 1948.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 1626.**

**Art. 1.— Los Juzgados de Paz de la Primera, de la Segunda y de la Tercera Circunscripciones de la Común de Santiago, tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:**

**a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes límites:**

mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Ley Nº 1626, que fija nuevas jurisdicciones a los Jueces de Páz de la Común de Santiago.— G. O. Nº 6735, del 17 de Enero de 1948.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 1626.**

**Art. 1.— Los Juzgados de Paz de la Primera, de la Segunda y de la Tercera Circunscripciones de la Común de Santiago, tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:**

**a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes límites:**

mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Ley Nº 1626, que fija nuevas jurisdicciones a los Jueces de Páz de la Común de Santiago.— G. O. Nº 6735, del 17 de Enero de 1948.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 1626.**

**Art. 1.— Los Juzgados de Paz de la Primera, de la Segunda y de la Tercera Circunscripciones de la Común de Santiago, tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:**

**a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes límites:**